



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

“Protocolo de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta, ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Considerando

Que los artículos 4, 6 y 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establecen que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2024-2030, y con el fin de prevenir la corrupción y fomentar una mayor rendición de cuentas, es necesario fortalecer el Estado de Derecho en esta Institución, mediante la construcción de garantías y la implementación de políticas integrales que permitan disminuir las conductas que atenten contra los derechos fundamentales de los servidores públicos.

Que se requiere implementar acciones que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos de esta Institución, mediante la operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Que es necesario fomentar la cultura de la delación, entendida esta como la responsabilidad que tiene todo servidor público de acudir ante el órgano competente para revelar y describir conductas que resulten contrarias a las reglas de integridad, relacionadas con hechos atribuibles a un servidor público. Por lo tanto, es de vital importancia que los servidores públicos ciñan su conducta al marco de la legalidad, transparencia, honestidad, lealtad y cooperación, así como a los principios de austeridad y ausencia de ostentación, orientando claramente su actuar al interés público.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Título I Disposiciones Generales Capítulo Único Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1.- El presente documento tiene por objeto establecer y difundir el procedimiento para la atención de las denuncias que se presenten ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, en contra de cualquier persona servidora pública del ICHEJA, por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Honestidad y Ética y en el Código de Conducta.

Artículo 2.- El presente Protocolo es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Protocolo, entenderá por:

- I. **Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- II. **Código de Conducta:** Al Instrumento emitido por el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- III. **CEPCI:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- IV. **Comité:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- V. **Conflictos de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- VI. **Denunciante:** A la persona que presenta una denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, por la presunta conducta contraria al Código de Honestidad y Ética, y al Código de Conducta.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

- VII. **Denuncia:** A la manifestación de hechos presuntamente irregulares dirigida al Comité, en la que se señale a una o más personas en el ejercicio de sus funciones públicas, que afectan su propia esfera jurídica o la esfera jurídica de terceras personas al incurrir en cualquier acto contrario a los principios, valores y deberes establecidos en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- VIII. **Denuncia Anónima:** Cuando no se informe la identidad de la persona que presenta la denuncia.
- IX. **Denuncia Improcedente:** Cuando las argumentaciones son genéricas, irrazonadas y carentes de sustento, que no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- X. **Formato de Denuncias:** Documento que contiene los requisitos para poder presentar una denuncia.
- XI. **ICHEJA:** Al Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- XII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XIII. **Medios de Pruebas:** A los elementos de convicción que sirven para acreditar una hipótesis.
- XIV. **Órgano Interno de Control:** A las Contralorías Internas y de Auditoría Pública de la Secretaría.
- XV. **Personas servidoras públicas:** A los servidores públicos definidos en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

- XVI. **Primer contacto:** Al momento en el que la presunta víctima de hostigamiento sexual, acoso sexual o actos de discriminación recibe orientación precisa y libre de prejuicios por parte de la persona consejera o persona asesora, sobre las vías e instancias, en las cuales se pueden atender su caso.
- XVII. **Secretaría:** A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.
- XVIII. **Sistema SIRDYQ:** A la herramienta tecnológica administrada por la Secretaría, en la cual se registra y da seguimiento a las denuncias y quejas presentadas ante los Comités de Ética.
- XIX. **Unidades Administrativas:** A los diversas Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Título II De la Denuncia Capítulo I De la presentación de la Denuncia

Artículo 3.- Cualquier persona servidora pública del ICHEJA podrá presentar ante el CEPCI una denuncia por presuntas vulneraciones a las disposiciones establecidas en el Código de Honestidad y Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se analicen y, en su caso, se determinen las acciones que correspondan respecto de los hechos señalados.

Artículo 4.- Las denuncias que se presenten deberán estar relacionadas con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Honestidad y Ética o en el Código de Conducta del ICHEJA.
- II. Hostigamiento sexual o acoso sexual.
- III. Actos de discriminación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubieren realizado las conductas denunciadas o, en su caso, a partir del momento en que estas hubieren cesado.

Artículo 5.- En los casos de denuncias por actos de discriminación, hostigamiento sexual o acoso sexual, la atención y, en su caso, el análisis de las mismas deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, según corresponda.

Artículo 6.- La denuncia podrá presentarse a través de los siguientes medios:

- I. Mediante escrito dirigido al CEPCI, presentado en las oficinas de la Unidad Jurídica o del Departamento de Administración del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, ubicadas en Avenida Segunda Norte Poniente, número 1140, colonia El Magueyito, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. A través del correo electrónico: chs_buzoncepci@inea.gob.mx.

Artículo 7.- La denuncia que se presente por escrito o a través del correo electrónico institucional chs_buzoncepci@inea.gob.mx deberá formularse mediante el "Formato para presentar Denuncias", debidamente requisitado y suscrito por la persona denunciante, el cual se encuentra disponible en la página web institucional como Anexo 1.

Artículo 8.- La denuncia deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre y, de ser posible, cargo de la persona servidora pública a quien se atribuyen las conductas denunciadas, o bien, cualquier otro dato que permita su identificación.
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se hayan presentado las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Dichos hechos podrán haber ocurrido al interior de las instalaciones del Instituto o durante traslados, comisiones, convivencias, celebraciones, reuniones externas, entre otras circunstancias.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICEJA

Artículo 9.- Las personas denunciantes podrán aportar al CEPCI las pruebas o elementos de prueba que tengan a su alcance y que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Artículo 10.- Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse de manera verbal cuando la persona denunciante no se encuentre en condiciones de hacerlo por escrito. En este caso, la Secretaría Ejecutiva, la persona consejera o la persona asesora, según corresponda, deberá auxiliar a la persona denunciante en la narración de los hechos. Una vez concluida la narración, esta deberá plasmarse por escrito y ser firmada por la persona denunciante.

Artículo 11.- El CEPCI podrá admitir y tramitar denuncias anónimas, siempre que la narración de los hechos permita identificar a la persona o personas presuntamente responsables, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que pudieran constituir vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta.

Artículo 12.- En la atención y, en su caso, determinación de las denuncias, el CEPCI deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de las personas involucradas, así como de las terceras personas que tengan conocimiento de los hechos y de cualquier otro dato que permita identificar a las personas ajenas al asunto.

Artículo 13.- El Comité deberá mantener estricta confidencialidad respecto del nombre y demás datos que permitan identificar a la persona que presente una denuncia, de las terceras personas que tengan conocimiento de los hechos, así como de la persona presuntamente responsable.

El Comité no podrá divulgar información relacionada con las denuncias hasta en tanto se emita el pronunciamiento final que corresponda. En todo momento, los datos personales deberán ser protegidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

Asimismo, las personas que intervengan en la atención y tramitación de una denuncia deberán suscribir el Acuerdo de Confidencialidad y recibir el Aviso de Privacidad correspondientes, mismos que se integran como Anexos 2 y 3, respectivamente, del presente Procedimiento.

Capítulo II De la Recepción y Registro de la Denuncia



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Artículo 14.- Recibida una denuncia por el CEPCI, y una vez verificado, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Procedimiento, la Secretaría Ejecutiva procederá de la siguiente manera:

- I. Registrará en el Sistema SIRDYQ la información básica de la denuncia, entre la cual deberá constar:
 1. La fecha de los hechos denunciados.
 2. El nombre y cargo de las personas denunciantes y denunciadas, cuando se cuente con dicha información
 3. El sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas.
 4. El principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.
- II. Asignará a la denuncia un número de expediente, integrado por las siglas del CEPCI del ICHEJA, un número consecutivo y el año de recepción de la denuncia. Asimismo, administrará los folios asignados y la información contenida en los expedientes.

Ejemplo: Expediente núm. ICHEJA/CEPCI/D-001/2026.

- III. Entregará a la persona denunciante un acuse de recibo, ya sea de manera impresa o por correo electrónico, en el que consten:
 1. La fecha y hora de recepción.
 2. El número de expediente.
 3. El sello del CEPCI, cuando corresponda.
 4. La relación de los elementos aportados por la persona denunciante.

Artículo 15.- Dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, o bien, que la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar no sea clara, por única ocasión se prevendrá a la persona denunciante para que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma, no se dará trámite a la denuncia.

Lo anterior, sin menoscabo de que la persona denunciante pueda presentar nuevamente la misma denuncia con posterioridad.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Artículo 16.- En la atención y determinación de las denuncias, el CEPCI deberá garantizar la confidencialidad de los nombres de las personas involucradas y de las terceras personas a quienes les consten los hechos, así como de cualquier otro dato que permita identificar a las personas ajenas al asunto.

Capítulo III Tramitación y Análisis

Artículo 17.- Una vez desahogada la prevención, o bien, cuando se estime que la denuncia cumple con los requisitos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar la propuesta de acuerdo, que se someterá a consideración de las personas integrantes del CEPCI, a efecto de que analicen la denuncia y se lleve a cabo la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva.
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, proponerlas a la Unidad Administrativa correspondiente.
- III. De ser procedente, turnar la denuncia a una Comisión conformada por personas integrantes del CEPCI, quienes se encargarán de darle el trámite correspondiente hasta presentar el proyecto de determinación, así como, en su caso, los ajustes que correspondan.

Artículo 18.- Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. Tratándose de denuncias por discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, su atención y determinación deberán realizarse, además, de conformidad con las disposiciones previstas en el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, respectivamente.

Artículo 19.- Se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El CEPCI, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aún cuando se trate de conductas diversas.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICEJA

- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

Artículo 20.- Los acuerdos que se emitan durante la tramitación del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones realizadas por medios electrónicos surtirán los mismos efectos que las notificaciones personales, por lo que los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que sean enviadas.

Artículo 21.- No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el artículo 49 de los Lineamientos.
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención dentro del plazo establecido, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el CEPCI, previa notificación a la persona denunciante, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, y se deberá actualizar el estado del expediente en el Sistema SIRDYQ.

Artículo 22.- Admitida la denuncia, el CEPCI podrá, en cualquier momento del procedimiento, concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el CEPCI no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación orientada a prevenir la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas.
- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el Protocolo.
- III. Como resultado de la indagación inicial, no se cuente con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta.
- IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICEJA

Con excepción de lo previsto en la fracción I de este artículo, la determinación correspondiente deberá notificarse a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 23.- Cuando los hechos denunciados no sean competencia del CEPCI, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Artículo 24.- Cuando el CEPCI no pueda conocer de un asunto debido a que las personas denunciadas no son servidoras públicas, podrá tomar conocimiento de los hechos referidos en el escrito, únicamente para efectos preventivos, y adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión o continuación de dichas conductas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

Capítulo IV De las Medidas de Protección

Artículo 25.- En cualquier momento, el CEPCI podrá determinar medidas de protección para las personas denunciantes, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados, y solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente su implementación.

Dichas medidas podrán determinarse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa, mas no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, el cambio de Unidad Administrativa o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- II. La autorización para que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

Para la determinación e implementación de las referidas medidas, el CEPCI deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y del titular de la Unidad Administrativa correspondiente. La Unidad Administrativa deberá implementar las medidas determinadas por el CEPCI, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 26.- Las medidas de protección tendrán por objeto:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

- I. Procurar la integridad de las personas involucradas en el procedimiento.
- II. Evitar a la persona denunciante la revictimización, los perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de sus derechos humanos.
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas

Artículo 27.- En el acuerdo emitido por el CEPCI para la determinación de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida.
- II. El tipo de medida o medidas que se determinan.
- III. La persona o personas a quienes se protegerá.
- IV. Las personas servidoras públicas o las Unidades Administrativas a las que se deberá notificar la medida, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del CEPCI será responsable de notificar a las Unidades Administrativas correspondientes y a las personas involucradas la determinación de las medidas de protección, así como de dar seguimiento a su implementación, priorizando los medios electrónicos cuando se trate de casos urgentes.

Artículo 28.- Las medidas de protección deberán permanecer vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación. Cuando dichas razones dejen de existir, el CEPCI emitirá el acuerdo correspondiente para su levantamiento.

Capítulo V De las Pruebas

Artículo 29.- Artículo 29.- Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros.
- II. Testimoniales, a cargo de personas con conocimiento directo de los hechos narrados. Preferentemente, se procurará ofrecer dos testigos por cada una de las personas involucradas en la denuncia. En tal caso, quien ofrezca la prueba deberá señalar sus nombres y presentarlos a la comparecencia que se señale para su desahogo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar directamente relacionadas con los hechos manifestados, de modo que permitan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos se desarrollaron.

Artículo 30.- La valoración de las pruebas se realizará con el propósito de determinar si se acreditan o no los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente. En los asuntos relacionados con hostigamiento sexual o acoso sexual, además, deberá observarse lo previsto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Artículo 31.- En caso de que cualquiera de las personas involucradas no aporte pruebas o no acuda a la entrevista correspondiente, el CEPCI deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Artículo 32.- Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el CEPCI tenga certeza de que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo, con la intención de afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir una recomendación dirigida a la persona denunciante, cuando se advierta que con su conducta vulneró alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Honestidad y Ética o en el Código de Conducta.

Capítulo VI De la Investigación

Artículo 33.- La Comisión correspondiente o el CEPCI, según sea el caso, por conducto de la Presidencia, podrá solicitar a las Unidades Administrativas y a las Personas Servidoras Públicas que considere pertinentes, la información que estime necesaria para contar con elementos probatorios que permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta. Esta facultad no comprenderá a las personas involucradas en la denuncia, sin perjuicio de que puedan aportar pruebas o participar en las entrevistas y demás actuaciones previstas en el procedimiento.

Artículo 34.- Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación, así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, respectivamente.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Artículo 35.- Realizada la indagación inicial, si se advierten elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta, se notificará a la persona denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como sobre las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del artículo 29 del presente Protocolo. Las pruebas que presente deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

Artículo 36.- En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta, el CEPCI deberá notificar a la persona denunciante el resultado de la indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de concluir y archivar el expediente.

Artículo 37.- Una vez concluido el plazo señalado en el artículo 35 del presente Protocolo, el CEPCI citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia, en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles siguientes. Al concluir cada entrevista, se levantará un acta en la que se harán constar las manifestaciones realizadas.

En el citatorio para la entrevista que emita el CEPCI, deberá apercibirse a la persona denunciada de que, en caso de no acudir a la diligencia sin causa justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión, por conducto de la persona titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita.

Artículo 38.- El CEPCI deberá garantizar que las entrevistas se celebren por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren presentes en la misma diligencia ni tengan contacto entre sí durante el desarrollo de las diligencias relacionadas con el procedimiento.

Lo dispuesto en el presente artículo será también aplicable, en lo que corresponda, al desahogo de las pruebas testimoniales que, en su caso, ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, así como cuando el CEPCI las estime necesarias para allegarse de elementos que le permitan emitir su determinación.

Capítulo VII De la Mediación

Artículo 39.- Cuando los hechos denunciados correspondan a un conflicto de carácter interpersonal que afecte la esfera personal de la persona denunciante y no constituyan una vulneración al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta, el CEPCI, por



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICEJA

conducto de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a una sesión de mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de las entrevistas.

En dicha sesión deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y la persona representante del Órgano Interno de Control ante el CEPCI, a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación. Lo anterior, con el propósito de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones respecto de los cuales se advierta la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como aquellos casos de discriminación, acoso sexual u hostigamiento sexual, de conformidad con lo dispuesto en los protocolos y demás normas especializadas en la materia.

Artículo 40.- Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, dejando constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas señaladas, con el objetivo de arribar a soluciones que permitan poner fin al conflicto. Lo anterior será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien deberá actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo entre las personas involucradas, el CEPCI deberá desahogar las pruebas que, en su caso, se hayan ofrecido, a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

Artículo 41.- Una vez alcanzado un acuerdo, se hará constar mediante un acta que deberá ser firmada por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente al Órgano Interno de Control ante el CEPCI. Se entregará una copia del acta a las personas involucradas.

El contenido del acta se hará del conocimiento del CEPCI en la sesión inmediata siguiente y se dará por concluido el asunto.

El CEPCI deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación. En caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir la determinación correspondiente, en términos del presente Protocolo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICEJA

Capítulo VIII De las Determinaciones

Artículo 42.- Desahogadas las pruebas que, en su caso, se hayan ofrecido, la Presidencia del CEPCI, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de diez días hábiles para elaborar el proyecto de determinación y someterlo a consideración del CEPCI, el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, así como la valoración de cada una de las pruebas que, en su caso, hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad del Código de Honestidad y Ética o del Código de Conducta que hubieren sido vulnerados.
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto de determinación, el CEPCI contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su presentación, para que, en la sesión que se convoque para tal efecto, se emita la determinación correspondiente.

En los casos en que se haya conformado una Comisión, esta será la encargada de elaborar el proyecto de determinación y, de igual forma, lo someterá a consideración del CEPCI dentro del plazo y en los términos establecidos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 43.- Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Honestidad y Ética o en el Código de Conducta.
- II. Recomendaciones generales, cuando el CEPCI advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias Unidades Administrativas.
- III. Dar por concluido el asunto, cuando no se adviertan vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta correspondiente, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 21 del presente Protocolo.

Las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas continúen ocurriendo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Cuando el CEPCI advierta elementos que permitan presumir la comisión de alguna falta administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, dará vista al Órgano Interno de Control.

Artículo 44.- Una vez que el CEPCI emita sus determinaciones, estas deberán notificarse a las personas denunciantes y denunciadas, así como a sus superiores jerárquicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse del conocimiento de la persona titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere dirigido la recomendación.

Artículo 45.- Las recomendaciones emitidas por el CEPCI deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, estas deberán dirigirse:
 1. A las personas que hubieren cometido las vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales. En estos casos, se notificará para conocimiento a las personas titulares de las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritas.
 2. A las personas titulares de la Unidad Administrativa correspondiente, cuando se trate de recomendaciones generales.
- I. Tratándose de recomendaciones que contemplen la implementación de acciones de difusión, estas deberán aplicarse de manera generalizada en la Unidad Administrativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Título Cuarto de los Lineamientos.
- II. Tratándose de recomendaciones de mejora, estas deberán dirigirse a las personas titulares de las Unidades Administrativas correspondientes.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no solo a las personas denunciadas, sino también a sus superiores jerárquicos, hasta las personas titulares de la Unidad Administrativa correspondiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Artículo 46.- Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de las Unidades Administrativas que tuvieran conocimiento de estas, en términos del artículo anterior, tendrán un plazo de cinco días hábiles para comunicar al CEPCI su adopción.

La Unidad Administrativa contará con un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya dado parte al CEPCI, para implementar las acciones conducentes.

En caso de que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el CEPCI, deberá comunicarlo a este dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.

Artículo 47.- El CEPCI llevará un registro estadístico que permita identificar, por Unidad Administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el número de recomendaciones cumplidas y no cumplidas. Los resultados de dicho registro deberán incorporarse al informe anual de actividades.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Protocolo de Atención de Denuncias por incumplimiento del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, fue aprobado y actualizado por el Comité de Ética el once de marzo de dos mil veintiséis y se encuentra vigente.

Artículo Segundo.- La interpretación del presente Protocolo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderán al Comité de Ética.

Artículo Tercero.- El presente Protocolo fue ratificado por el Comité de Ética, con motivo de la renovación de sus integrantes, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Artículo Cuarto.- Se deja sin efectos el Protocolo de Atención de Denuncias por incumplimiento del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, aprobado el veintiséis de junio de dos mil veintidós.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

ANEXO 1

X

/

J

P

[Firma manuscrita]

X



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

REGISTRO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

 INSTITUTO CHIAPANECO DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS GOBIERNO DE CHIAPAS 2024 - 2030	FORMATO DE REGISTRO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL ICHEJA	ICHEJA/CEPCI/001/2026 Fecha: _____
---	--	---------------------------------------

Lugar: _____ Fecha: _____

Datos de la persona que presenta la denuncia:

Nombre: _____
Dirección: _____
Tel. de oficina y/o ext.: _____ Teléfono celular: _____
Unidad Administrativa: _____
Cargo o Puesto: _____ Área laboral: _____
Nombre del jefe inmediato: _____
Correo electrónico: _____
Identificación oficial: _____
Lengua materna (en caso de requerir traductor especifique): _____
Relación laboral: () Confianza () Base () Contrato () Otro

Datos de la persona servidora pública contra quien se presenta la denuncia:

Nombre: _____
Dirección: _____
Tel. de oficina y/o ext.: _____ Teléfono celular: _____
Unidad Administrativa: _____
Cargo o Puesto: _____ Área laboral: _____
¿Se desconoce los datos? _____
Describa rasgos físicos de la persona o cualquier otro dato que la identifique:

Ocurrió en: Lugar de los hechos: _____ Fecha/Período: _____

¿Con qué frecuencia han ocurrido los hechos o conductas? _____

Breve narración lógica y cronológica del hecho o conducta, señalando circunstancia de modo, tiempo y lugar:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICEJA

¿Cuenta con elementos que pudiera fortalecer los hechos o conductas antes narrado?

No () Sí () Anexarlos (ejemplo: correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios) _____

En caso de contar con testigos anotar los siguientes datos:

Nombre Testigo 1: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

¿Trabaja en la Institución? Sí () No ()

Nombre Testigo 2: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

¿Trabaja en la Institución? Sí () No ()

Medidas de Protección

¿Requiere que se implemente medidas de protección durante el proceso? Sí () No ()

¿Cuál propone o elegiría? () Cambio de la Unidad Administrativa de la presunta víctima.

() Cambio de la Unidad Administrativa del denunciado.

() Otra, especifique: _____

Firma de la persona que presenta la denuncia



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

ANEXO 2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Acuerdo de Confidencialidad

La persona que suscribe, C. _____, por medio del presente Acuerdo manifiesto que conozco y acepto las obligaciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la información, datos personales y documentación a la que tenga acceso o conocimiento con motivo de mi participación en la atención y tramitación de denuncias ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Me obligo a guardar la debida confidencialidad respecto de la información que me sea proporcionada o a la que tenga acceso con motivo de mi participación en el procedimiento de atención de denuncias, independientemente del medio o soporte en que se encuentre, ya sea oral, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico o informático, así como respecto de la información contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro documento o registro relacionado con las funciones y atribuciones del Comité.

La información y los datos personales a los que tenga acceso serán tratados y protegidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que me obligo a no divulgarlos, reproducirlos, utilizarlos para fines distintos de aquellos relacionados con el desempeño de mis funciones, ni proporcionarlos a personas no autorizadas.

Asimismo, me comprometo a adoptar las medidas necesarias para evitar la pérdida, alteración, destrucción, acceso, tratamiento o divulgación no autorizados de la información y los datos personales a los que tenga acceso con motivo de mi participación en la atención y tramitación de denuncias.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que concluya mi participación en el procedimiento de atención de denuncias, así como después de que termine mi relación laboral, administrativa o de prestación de servicios con el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, por cualquier causa, mientras la información conserve el carácter de confidencial o se encuentre sujeta a alguna obligación legal de reserva.

Al concluir mi participación en el procedimiento o, en su caso, mi relación con el Instituto, me obligo a devolver o entregar, según corresponda, la documentación y demás materiales que me hayan sido proporcionados y que contengan información sujeta a confidencialidad, así como a abstenerme de conservar copias, reproducciones o registros de dicha información, salvo que exista disposición legal que permita su conservación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo dará lugar a las responsabilidades que, en su caso, correspondan conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Atentamente

Nombre completo: _____

Puesto o Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: _____



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

ANEXO 3

[Handwritten signatures in blue ink]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Aviso de Privacidad Integral

El Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, con domicilio en Avenida Segunda Norte Poniente, número 1140, colonia El Magueyito, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, es responsable del tratamiento de los datos personales que sean recabados con motivo de la presentación, atención y tramitación de denuncias ante dicho Comité.

El presente Aviso de Privacidad se emite de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y tiene por objeto informar a las personas titulares de los datos personales sobre el tratamiento al que serán sometidos sus datos, así como sobre los mecanismos disponibles para el ejercicio de sus derechos.

I. Datos personales que se recaban

Para la presentación, atención y tramitación de las denuncias que sean presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, podrán recabarse, según corresponda y atendiendo a las circunstancias de cada caso, los siguientes datos personales:

A. Datos identificativos

- Nombre.
- Domicilio.
- Firma.
- Fotografía, cuando resulte necesaria para la atención de la denuncia y sea proporcionada por la persona titular.
- Cualquier otro dato identificativo que resulte necesario para la atención y tramitación de la denuncia.

B. Datos laborales

- Puesto o cargo.
- Área de adscripción.
- Organismo o institución de adscripción.
- Información relacionada con el desempeño de funciones, empleo, cargo o comisión, cuando resulte necesaria para la atención de la denuncia.

C. Otros datos personales

Asimismo, podrán recabarse otros datos personales contenidos en la narración de los hechos, documentos, testimonios, comunicaciones, declaraciones o elementos de prueba que sean aportados durante la atención y tramitación de la denuncia, siempre que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente Aviso.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

II. Datos personales sensibles

Cuando resulte estrictamente necesario para la atención y tramitación de una denuncia, podrán recabarse y tratarse datos personales sensibles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Se consideran datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

En los casos en que resulte necesario para la atención de la denuncia, podrán tratarse datos que puedan revelar, entre otros, el origen étnico o racial, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas o preferencia sexual.

El tratamiento de datos personales sensibles se realizará únicamente cuando resulte necesario para el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente Aviso y de conformidad con los supuestos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Cuando legalmente sea necesario obtener el consentimiento de la persona titular para el tratamiento de datos personales sensibles, este deberá otorgarse de manera expresa y por escrito, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable. La Ley vigente establece esta regla en su artículo 15 y contempla excepciones en el artículo 16.

III. Finalidades del tratamiento de los datos personales

Los datos personales recabados serán tratados para las siguientes finalidades:

- Recibir y registrar las denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- Analizar y atender las denuncias relacionadas con posibles vulneraciones al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- Dar seguimiento a las denuncias y realizar las actuaciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Integrar, organizar, resguardar y conservar los expedientes correspondientes.
- Realizar las notificaciones y comunicaciones necesarias para la atención y tramitación de las denuncias.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

- Recabar, recibir, analizar y valorar documentos, testimonios, declaraciones y demás elementos necesarios para la atención de las denuncias.
- Elaborar los informes, registros y estadísticas que resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- Dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones legales y administrativas del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- Atender los requerimientos de información formulados por autoridades competentes, cuando estos se encuentren debidamente fundados y motivados y resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando corresponda, las estadísticas, informes y registros serán elaborados procurando utilizar únicamente la información necesaria y, en su caso, de manera que no permitan identificar a las personas titulares de los datos personales.

Los datos personales no serán utilizados para finalidades distintas de aquellas para las cuales fueron recabados, salvo que exista una disposición legal que permita o establezca lo contrario.

IV. Fundamento legal para el tratamiento

El tratamiento de los datos personales se realiza con fundamento en los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 36 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

De manera particular:

- El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
- El responsable debe informar a la persona titular, mediante el Aviso de Privacidad, las características principales del tratamiento.
- El Aviso de Privacidad debe contener, entre otros elementos, los datos personales objeto de tratamiento, el fundamento legal, las finalidades, los mecanismos para ejercer derechos ARCO y, cuando corresponda, las transferencias que requieran consentimiento.
- Las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento deben guardar confidencialidad respecto de los datos personales, obligación que subsiste aun después de finalizar su relación con el responsable.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

- Los datos personales deben conservarse únicamente durante el periodo necesario para cumplir las finalidades que justifican su tratamiento, atendiendo además a las disposiciones aplicables en materia de archivo y conservación documental.

Asimismo, el tratamiento se realiza en ejercicio de las atribuciones conferidas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés por los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, particularmente aquellas relacionadas con la atención y tramitación de denuncias y con el deber de proteger la confidencialidad de la información y los datos personales de las personas involucradas.

Los Lineamientos aplicables al Comité establecen que, en la atención y determinación de las denuncias, debe garantizarse la confidencialidad de las personas involucradas y de terceras personas, así como de cualquier dato que permita identificarlas.

V. Consentimiento para el tratamiento de datos personales

Cuando el tratamiento de datos personales requiera el consentimiento de la persona titular conforme a la legislación aplicable, este será recabado previamente y de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley.

El consentimiento deberá ser libre, específico e informado.

Tratándose de datos personales sensibles, cuando no se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable, deberá obtenerse el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular.

VI. Transferencia de datos personales

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los supuestos previstos por la legislación aplicable.

Cuando la transferencia requiera el consentimiento de la persona titular, se le informará, de conformidad con la legislación aplicable, la autoridad, poder, entidad, órgano, organismo o persona física o moral a la que se transferirán los datos personales, así como la finalidad de dicha transferencia.

No se requerirá el consentimiento cuando se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable, entre ellos, cuando exista una disposición legal que así lo establezca, una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente, o cuando los datos sean necesarios para el reconocimiento o defensa de derechos de la persona titular ante autoridad competente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Las transferencias que se realicen deberán observar los requisitos, condiciones y medidas de protección establecidos en la legislación aplicable.

VII. Medidas de seguridad

Los datos personales serán protegidos mediante las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que resulten aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los datos tratados y los riesgos asociados a su tratamiento.

Estas medidas tendrán por objeto evitar la pérdida, alteración, destrucción, acceso, tratamiento, uso o divulgación no autorizados de los datos personales.

Las personas que intervengan en la atención y tramitación de las denuncias estarán obligadas a guardar la debida confidencialidad respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso o conocimiento con motivo de su intervención.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de que concluya la intervención de la persona en el procedimiento y, en su caso, después de que termine su relación con el Instituto, en términos de la legislación aplicable. El artículo 36 de la Ley vigente establece expresamente esta obligación.

VIII. Conservación de los datos personales

Los datos personales serán conservados durante el periodo necesario para cumplir con las finalidades previstas en el presente Aviso de Privacidad y de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de gestión documental, archivos, responsabilidades administrativas, transparencia y protección de datos personales.

Los plazos de conservación no excederán aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento.

Una vez que los datos personales hayan dejado de ser necesarios para las finalidades que motivaron su tratamiento y haya concluido el plazo de conservación correspondiente, serán suprimidos, previo bloqueo cuando resulte procedente, conforme a las disposiciones aplicables.

IX. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

La persona titular de los datos personales, o su representante legal, podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de:

Acceso: conocer qué datos personales se encuentran en posesión del responsable y las condiciones de su tratamiento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

Rectificación: solicitar la corrección de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Cancelación: solicitar la eliminación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes, sistemas y bases de datos del responsable, cuando resulte procedente conforme a la legislación aplicable.

Oposición: solicitar que cese el tratamiento de sus datos personales en los supuestos previstos por la legislación aplicable.

El ejercicio de los derechos ARCO se realizará de conformidad con los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. La Ley reconoce estos derechos en sus artículos 37 a 41.

Las solicitudes podrán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

X. Datos de contacto de la Unidad de Transparencia

Domicilio: Avenida Segunda Norte Poniente, número 1126, colonia El Magueyito, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

Correo electrónico: chs_eticayprevencion@inea.gob.mx

Teléfono: (961) 613 1466, extensión 760.

Asimismo, la persona titular podrá ejercer sus derechos ARCO mediante los mecanismos habilitados por la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos previstos por la legislación aplicable.

XI. Mecanismo para manifestar la negativa al tratamiento

Cuando alguna finalidad o transferencia requiera el consentimiento de la persona titular, esta podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para dicha finalidad o transferencia, mediante los mecanismos disponibles para tal efecto, previo a que se realice el tratamiento correspondiente.

Lo anterior no será aplicable cuando el tratamiento se encuentre sustentado en una disposición legal o en alguno de los supuestos en los que la legislación no exija el consentimiento de la persona titular.

XII. Cambios al Aviso de Privacidad



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

En caso de realizarse modificaciones, actualizaciones o cambios al presente Aviso de Privacidad, estos serán comunicados a través del portal institucional del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos: icheja.chiapas.gob.mx

El Aviso de Privacidad Integral actualizado permanecerá disponible para consulta de las personas titulares.

XIII. Datos de contacto institucional

Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos

Domicilio: Avenida Segunda Norte Poniente, número 1140, colonia El Magueyito, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

Página institucional: <https://icheja.chiapas.gob.mx>

Correo electrónico: chs_eticayprevencion@inea.gob.mx

Teléfono: (961) 613 1466, extensión 760.

Última actualización: veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, con domicilio en Avenida Segunda Norte Poniente, número 1140, colonia El Magueyito, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, es responsable del tratamiento de los datos personales que sean recabados con motivo de la presentación, atención y tramitación de denuncias ante dicho Comité.

Finalidades del tratamiento

Los datos personales serán utilizados para:

- Recibir y registrar las denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- Analizar, atender y dar seguimiento a las denuncias relacionadas con posibles vulneraciones al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- Realizar las actuaciones necesarias para la atención y tramitación de las denuncias, así como integrar y conservar los expedientes correspondientes.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL ICHEJA

- Elaborar los informes, registros y estadísticas necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- Atender los requerimientos de información formulados por las autoridades competentes, cuando resulte procedente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando resulte estrictamente necesario para la atención de una denuncia, podrán tratarse datos personales sensibles, de conformidad con los supuestos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Transferencias de datos personales

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los supuestos previstos por la legislación aplicable. Cuando alguna transferencia requiera el consentimiento de la persona titular, este será solicitado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Derechos ARCO

La persona titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) ante la Unidad de Transparencia del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Domicilio: Avenida Segunda Norte Poniente, número 1126, colonia El Magueyito, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

Correo electrónico: chs_eticayprevencion@inea.gob.mx

Teléfono: (961) 613 1466, extensión 760.

Asimismo, podrá ejercer sus derechos ARCO a través de los mecanismos habilitados por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consulta del Aviso de Privacidad Integral

Para conocer el Aviso de Privacidad Integral, así como el fundamento legal, las finalidades del tratamiento, las categorías de datos personales y datos personales sensibles, los mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO, las transferencias de datos personales, las medidas de seguridad y demás información relacionada con el tratamiento de sus datos personales, puede consultar el Aviso de Privacidad Integral en el portal institucional del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos:

Última actualización: Veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.